

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2023-2025

**Artículo 20.** El tabulador de sueldos se sujetará a la autorización presupuestal de los Catálogos de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios mensuales autorizados para el personal directivo, docente y administrativo, técnico y manual (base y confianza) de la Dirección General Adjunta en Materia de Remuneraciones perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública vigente. Dicho tabulador se entregará al STADITSSLP,C cada vez que sea actualizado.

**Artículo 21.** Los trabajadores por obra o por un periodo determinado sólo serán contratados cuando la naturaleza del trabajo a realizar así lo exija.

**Artículo 22.** El contrato individual de trabajo contendrá:

- I. Nombre del Instituto;
- II. Datos personales del trabajador: Nombre del trabajador, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, CURP y grado de escolaridad.
- III. Fecha de ingreso.
- IV. Número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- V. Número de trabajador.
- VI. Puesto.
- VII. El tipo de contrato.
- VIII. Categoría y nivel.
- IX. Jornada de trabajo y turno.
- X. Sueldo.
- XI. Tratándose de docentes se firmará un horario de actividades docentes cada que exista un cambio en su carga académica y horario de labores.
- XII. Área o departamento de adscripción.
- XIII. En el caso de existir la relación de trabajo desde fecha anterior especificar también la antigüedad del trabajador.
- XIV. Descripción de funciones inherentes al puesto a desempeñar.
- XV. Designación de beneficiarios a los que refiere el artículo 501 de la LFT, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de los trabajadores o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencia.

**Artículo 23.** Cuando se cambie la designación de un puesto, salvo en el caso de comisiones en las que se deberá emitir oficio por parte de la dirección general previo acuerdo con el STADITSSLP,C, deberá actualizarse el contrato individual del trabajador que lo desempeñe, dentro de los quince días siguientes a la fecha de designación.

**Artículo 24.** El cambio de Titular o Responsable del Instituto, en ningún caso afectará los derechos de los trabajadores.

